

AL DESPACHO: Informando que la parte demandante allegó constancia de notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022 (Pdf.05 del E.D.); así como que la parte actora aportó contestación a la demanda en fecha 15 de febrero de 2024 (Pdf.06 del E.D.). Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOHAN SEBASTIAN MELGAREJO PINZÓN
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que la parte actora allegó al Despacho documentos contentivos de remisión de notificación personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y enviada al correo electrónico maryj0883@gmail.com, correo informado por la pasiva en escrito de traslado de la demanda obrante a archivo 006 del expediente digital, motivo por el cual se tendrá como válida la actuación surtida por la parte actora.

En tal línea, atendiendo que la contestación a la demanda fue remitida mediante mensaje de datos al correo electrónico del Despacho en fecha 15 de febrero de 2024 (Archivo 006), deprecia el apoderado de la parte demandante sea tenida por no contestada la demanda por haberse presentado fuera de término.

Al respecto, debe advertirse, de entrada, que la razón acompaña al extremo activo, habida cuenta de que los vestigios documentales que reposan en el cartapacio, permiten inferir sin asomo de duda alguna, que el escrito responsivo de la acción primigenia no fue arrimado dentro del plazo legal previsto para tal fin.

Efectivamente, véase que el 29 de enero de 2024 (Archivo 005) se remitió notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico maryj0883@gmail.com, y respecto del cual la empresa de envíos Servientrega certificó “El destinatario abrió la notificación”.

De modo que, como a partir del estudio de constitucionalidad que el Máximo Tribunal garante de la Carta Política efectuó en relación con el trámite de

notificación previsto en el Decreto 806 de 2020 *–reiterado en la precitada norma–*, se condicionó el inicio de cómputo de términos judiciales, a que “*el iniciador acuse recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*” (Ver Sentencia C-420 de 2020). Límpido resulta que será ese momento histórico, y no otro, el punto de partida para radicar en cabeza del convocado a juicio, la obligación ineludible de emitir pronunciamiento sobre la demanda que se puso en su conocimiento, teniendo en cuenta para ello el plazo de dos días hábiles a los que hace alusión el inciso tercero del artículo 8 de la mencionada Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, como hasta el 29 de enero de 2024 se certificó la entrega y apertura de remisión de notificación personal, ciertamente, la pasiva contaba con espacio para responder la acción hasta el 14 de febrero de la misma vigencia, pues siendo inexistentes procesalmente hablando, los dos días posteriores a la recepción de la notificación *-con su cabal acuse de recibido-*, dígame, 30 y 31 de enero de 2024, los diez días de que trata el artículo 74 del CPTYSS, tuvieron lugar entre el 1 y 14 de febrero hogaño. Y como la contestación se allegó hasta el 15 del mismo mes y año (archivo No. 006 del expediente digital), salta a la vista su extemporaneidad. Así se declarará.

Se reconocerá, eso así, personería procesal para actuar, al abogado ULISES RINCON RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.564 y portador de la T.P. No. 87.979 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada MARÍA LIGIA JIMÉNEZ LOZANO en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el folio 02 del archivo No. 006 del expediente digital.

De otro lado, se advierte que el demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda, por lo que se tendrá por no reformada.

Igualmente, a efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Finalmente, atendida la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, se compartirá link de enlace del expediente digital a las partes a fin de consultar las piezas procesales obrantes al mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar, al abogado ULISES RINCON RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.531.564 y portador de la T.P. No. 87.979 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada MARÍA LIGIA JIMÉNEZ LOZANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de MARÍA LIGIA JIMÉNEZ LOZANO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

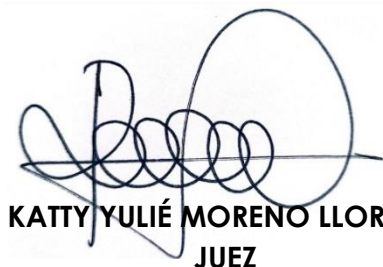
SEGUNDO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: Compartir el enlace del expediente digital a las partes y que corresponde al siguiente:

[68001310500120230041300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34)

CUARTO: Señalar el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.43** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **22 de abril de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario